

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 15.

Apesar de lo mandado en circulares de este Gobierno insertas en los Boletines oficiales números 129 y 151 del año último, son bastantes los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta ahora no han rendido la cuenta de documentos de vigilancia pública, respectiva al citado año, ni pagado su importe al oficial encargado en este Gobierno.

Mi autoridad, inflexible en la egecucion de sus órdenes, desea sin embargo hacer primero las advertencias oportunas para que despues no se alegue ignorancia. En su virtud prevengo á todos los que se encuentren en aquel caso, que si para el dia último del presente mes no satisfacen la suma que están adeudando, ó les impondré una multa proporcionada á la categoría de la poblacion, ó enviaré un comisionado de apremio á costa de los Alcaldes que se encuentren en este caso.

La misma variedad se nota en cuanto al pedido para el año corriente. Muchos no lo han hecho hasta ahora, y otros lo han verificado de una porcion tan pequeña que no ha podido menos de llamar la atencion de mi autoridad. Mientras otra cosa no se determine es obligatorio de todo vecino recibir la

competente cédula, con la diferencia de haberla de tomar gratis, únicamente aquellos que sean absolutamente pobres. Ya se comprenderá que deben ser pocos los vecinos que deban ser clasificados de este último modo, si han de tener cumplimiento los órdenes vigentes sobre esta materia; y por lo tanto no puedo menos de escitar el celo de los Señores Alcaldes para que inmediatamente hagan el pedido con arreglo al número de vecinos contribuyentes que tenga cada localidad; segun los padrones de riqueza; en el bien entendido que pediré notas de los vecinos á quienes se hubiere provisto de cédulas de una y otra clase, para aplicar á los Alcaldes negligentes el correctivo á que se hagan acreedores.

Encargo muy especialmente á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que egerzan la mas esquisita vigilancia á fin de impedir que toda persona, sea de la clase y condicion que fuere, haga uso de armas ó se dedique á la caza ó la pesca, sin que esté autorizada con la correspondiente licencia, previo el pago de los derechos que están señalados. A los que sin este permiso se encontraren con armas ó dediendos á la caza, les serán ocupadas las armas é impondré la multa de mil reales vellon, sin perjuicio de exigir á los Alcaldes la responsabilidad si resultase que por su negligencia ó tolerancia han dado margen á las contravenciones de esta orden.

Los individuos de la Guardia civil y todos los dependientes de mi autoridad en esta provincia, quedan encargados del cumplimiento de esta circular. Albacete 15 de Enero de 1856.—José Canizares.

